

Versión Estenográfica de la Vigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del día **dieciocho** de abril de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Yolanda Montiel Márquez**, actuando como Segundo Secretario el **Diputado Tomás Rivera Lara**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el **Diputado Tomás Rivera Lara** dice, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores;

Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Aquina Castañeda Romero, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomas Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Adriana Orea Díaz y Jorge Caballero Román.** Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Lupita Cuamatzi Aguayo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Municipales; la de

Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Turismo. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, y se declara la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad"; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de abril de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra el **Diputado Tomás Rivera Lara** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de abril de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta

formulada por el Diputado Tomás Rivera Lara, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de abril de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales; la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Turismo, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Fabricio Mena Rodríguez dice, gracias Diputado Presidente, compañeras diputadas, compañeros diputados, **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE TURISMO. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 081/2023**, que contiene la **INICIATIVA**

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, que presentó el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones II, XX y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 40 fracción II, 57 fracciones III y IV, 62 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **2.** A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado iniciador literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: ***“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Estado de Tlaxcala tiene un lugar muy importante en la historia de nuestro país, ya que es considerada como cuna de la nación y el mestizaje, además del cúmulo histórico y cultural que desde la época de la colonia se plasmó en las edificaciones de su Centro Histórico entre ellas, El Palacio De Gobierno, nuestra Catedral el Ex Convento de San Francisco hoy, Patrimonio de la humanidad; por lo que se puede considerar como una de las entidades federativas***

con mayor arraigo histórico, que atrae a los turistas. Ya que el sector turístico es un generador importante que proporciona un desarrollo socioeconómico al Estado de Tlaxcala, aprovechando su riqueza cultural, natural y el patrimonio turístico, una de las finalidades de este gobierno en materia turística es promover a la Entidad en el ámbito Nacional e Internacional por lo que es necesario que las áreas enfocadas al turismo estén bien delimitadas para hacer un buen trabajo. El Estado está conformado por sesenta municipios y cada uno tiene su propia historia, así como lugares o tradiciones que los hacen diferentes unos de otros, por ser históricos, contar con una naturaleza que invita a realizar diversas actividades recreativas o gastronómicas, con gran variedad de platillos, que deben ser apreciados por los visitantes, por lo que la Autoridad Municipal en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, tienen que contar con una conexión muy estrecha para dar la difusión y el apoyo para que los municipios resalten sus atractivos turísticos y promuevan el Turismo. ...; Si bien desde el plano federal como en el ámbito estatal, existe normatividad que busca atender al sector turístico, es importante que los ordenamientos legales en nuestra Entidad sean congruentes y estén armonizados, para su mejor aplicación. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós fue aprobada por esta Soberanía la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial número 1 Extraordinario de fecha 2 de junio de 2022. Dicho ordenamiento en sus artículos 18 y 19 establece lo siguiente: Artículo 18. Los consejos consultivos turísticos municipales son órganos de consulta necesaria, asesoría y apoyo

técnico en el que participan los sectores público, social y privado, con la finalidad de integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo turístico de los municipios. Artículo 19. El Consejo Consultivo Turístico Municipal, estará integrado por: I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; II. ...; III. El Regidor de la Comisión de Turismo. IV. ...; ...; Al hacer un análisis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es necesario adecuar dicho ordenamiento legal para que exista armonía entre estos dos ordenamientos y como es de observarse en los numerales que anteceden se consideran algunas figuras, la del Consejo Turístico Municipal, su integración en la que se establece que será presidido por el Presidente Municipal, y el Regidor de la Comisión de Turismo, figuras que deben ser adecuadas en la Ley Municipal para un mejor desempeño en el sector turístico. Por lo que en relación al **Consejo turístico municipal**, es necesario regularlo en la Ley Municipal para darle sustento legal, toda vez que es una figura importante en el sector turístico municipal, siendo un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico y además de ser presidido por el Presidente Municipal, lo que conlleva a que sea una de las facultades del Edil, por lo que se propone que al artículo 33 relativo a las facultades y obligaciones de los ayuntamientos se adicione una fracción XIX Bis., para crear la figura del Consejo Consultivo Turístico Municipal; y derivado de esta creación se propone que al artículo 41 relativo a las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, se adicione una fracción XXV Bis. Para darle la facultad al Presidente Municipal de Presidir el Consejo Consultivo Turístico Municipal y así poder desarrollar las actividades

correspondientes a este sector. Como también es de observarse en el artículo 19 de la Ley de Turismo del Estado de Tlaxcala, hace mención que el consejo turístico municipal lo integrara "el regidor encargado de la comisión de turismo, y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece en su artículo 47 lo siguiente: "Artículo 47. En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones: I. a VI...; VII. La de Fomento Agropecuario y Fomento Económico tendrán las funciones siguientes: a). ...; b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales. c) a g). ...; Como se observa en el numeral citado la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, se encargaran del sector turístico y artesanal, lo cual no es congruente y sobre todo si la finalidad es darle mayor realce al sector turístico, lo viable es que exista una comisión de turismo que se aboque a fomentar y desarrollar mejor sus actividades en este sector, la creación de esta Comisión beneficiara a los municipios que podrán llevar a cabo sus proyectos turísticos en coordinación con la Secretaria de Turismo del Estado, lo que beneficiara a los municipios atrayendo mayor número de turistas mediante la difusión necesaria de los atractivos turísticos con los que cuentan, por lo que se propone adicionar una fracción XII al artículo 47 de la Ley Municipal en comento, para establecer la creación de la Comisión de Turismo y sus funciones, dejando a la Comisión de Fomento Agropecuario y Fomento Económico, entre otras funciones la industrial y comercial, asando la del sector turístico y artesanal a la nueva comisión de Turismo, que por consiguiente será presidida por un regidor que por

ende será parte del consejo consultivo turístico municipal. Toda vez que, al hacer un análisis de los sesenta municipios, algunos cuentan con una dirección de turismo, de cultura o deporte, pero no todos tienen esta área dedicada al turismo, no obstante, lo anterior son áreas administrativas que, si bien su función es importante, lo congruente es que exista la comisión de turismo que coordine los trabajos, con las citadas direcciones o áreas. Con estas reformas y adiciones que se proponen se armonizan ambos ordenamientos y darán una mayor certeza jurídica al sector turístico y de esta forma, las políticas públicas que se impulsen al interior de cada ayuntamiento que se encuentren legal y socialmente sustentadas, deriven en programas y proyectos adecuados a las necesidades de los municipios, con bases sólidas de coordinación y administración, que puedan trascender en los periodos de gobierno municipal conforme a la evaluación y los resultados que arroje cada una de las estrategias y políticas implementadas que faciliten el desarrollo socioeconómico del sector turístico.” 3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 081/2023**. En fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, emitió opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa de mérito, mediante oficio número **I.E.L./103/2023**. En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las

consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo. Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **“...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.”**. En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Asuntos Municipales, en el artículo 40 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que dicha Comisión Ordinaria habrá de **“... Promover todas las actividades y Acuerdos para convertir a los municipios en polo de desarrollo social sustentable.”**. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado, en cuyas fracciones III y IV se determina que le corresponde conocer: “... **De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...**” y “...**De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**”. Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Turismo, en el artículo 62 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevé que tiene atribuciones para: “**Conocer de la política en materia de turismo del Estado...**”. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas son **COMPETENTES** para dictaminar respecto a la materia que nos ocupa. **III.** A efecto de proveer la iniciativa planteada por el Diputado **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ**, es menester señalar que el turismo en el Estado de Tlaxcala debe posicionarse como una actividad económica fundamental en la generación de ingresos de la población, merced a la riqueza cultural de esta Entidad Federativa, lo cual le otorga una presencia importante a nivel regional. Ciertamente, Tlaxcala se distingue por su riqueza histórica y cultural, que se refleja en sus zonas arqueológicas, festividades tradicionales arraigadas en la identidad, una gastronomía única y una diversidad de áreas naturales. Esta variedad de atractivos posiciona a Tlaxcala como un destino turístico de gran relevancia, capaz de atraer tanto a visitantes nacionales como internacionales. Diputado Presidente, solicito apoyo para continuar la lectura; **Presidente** dice, gracias Diputado, le pedimos a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** continúe con la lectura por favor; enseguida la Diputada Laura Alejandra Ramírez

Ortiz dice, gracias Diputado Presidente. Es menester señalar que la fracción V del artículo 10 de la Ley General de Turismo establece que a los municipios les corresponde constituir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el propósito de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Este consejo estará presidido por el titular del Ayuntamiento e integrado por las personas servidoras públicas que éste designe, conforme a lo dispuesto en las regulaciones correspondientes. Es fundamental resaltar que la creación de este Consejo Consultivo Municipal de Turismo es esencial para fomentar la participación activa de los actores locales en la toma de decisiones que incidan en el desarrollo turístico del Municipio. Estas acciones habrán de contribuir significativamente a impulsar el crecimiento sostenible y ordenado de la actividad turística en la región, beneficiando tanto a la comunidad como a los visitantes. En la exposición de motivos, el Diputado iniciador hizo referencia a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Turismo Estatal, señalando que conforme al segundo de esos dispositivos legales, el Consejo Consultivo Turístico Municipal debe integrarse, entre otras personas, por quienes ostenten los cargos de Presidente Municipal y la titularidad de la Regiduría de la Comisión de la Comisión de Turismo, de modo que razonó en el sentido de que es menester reformar la Ley Municipal del Estado, para prever aquellos órganos y las facultades y deberes jurídicos respectivos. Al respecto, estas comisiones dictaminadoras concuerdan con lo argumentado por el autor de la iniciativa; no obstante, es pertinente resaltar que en los artículos 22 y 23 del mismo Ordenamiento se dispone lo siguiente:

Municipios que integrarán el Consejo Consultivo. Artículo 22. Los municipios que cuenten o participen económica o socialmente dentro de una ruta turística deberán constituir un Consejo Consultivo Turístico, el que se instalará al inicio de su administración. Representante del Consejo. Artículo 23. Los consejos consultivos turísticos de los municipios con sitios atractivos para el turismo, deberán nombrar un representante con la finalidad de formar parte del Consejo Consultivo Turístico del Estado. Con base en lo anterior, es relevante destacar que no todos los municipios del Estado de Tlaxcala participan económica o socialmente en una ruta turística, lo que conlleva a que únicamente aquellos que se encuentren en ese supuesto tengan el deber jurídico de establecer el correspondiente Consejo Consultivo Turístico Municipal. Por consiguiente, es necesario que cada Municipio cuente con una Comisión de Turismo, para llevar a cabo las actividades establecidas en la Ley General de Turismo y en la Ley de Turismo Local, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones legales en materia turística, incluso si los municipios no disponen de sitios turísticos atractivos, podrán desarrollar otras actividades turísticas alternativas, que contribuyan al desarrollo económico y social de la Municipalidad de que se trate y del Estado. **IV.** Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el CONSIDERANDO que antecede, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes: **_A.** Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a adicionar una fracción XIX Bis al artículo 33 de la Ley Municipal del Estado, estas

comisiones dictaminadoras consideran que es viable y necesaria esa adición normativa, en virtud de lo expuesto anteriormente. **B.** En lo tocante al planteamiento de adicionar una fracción XXV Bis al artículo 41 del mencionado Ordenamiento, se estima más conveniente su inclusión como reforma a la fracción XXV, puesto que el texto vigente de esta última, en realidad no alude a alguna facultad o deber jurídico de la persona titular de la Presidencia Municipal; en tal virtud, se recomienda que el texto vigente de dicha fracción se establezca como párrafo segundo del artículo en cita, debiendo efectuarse la adición respectiva. **C.** En cuanto a la proposición del legislador de reformar el inciso b) de la fracción VII del artículo 47 de la Ley de referencia, estas comisiones consideran factible implementar esa medida legislativa, ya que permitirá que la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico concentre sus labores exclusivamente en los sectores primario y secundario de la economía. Esta modificación podría contribuir a una mayor eficiencia y especialización en las tareas de dicha Comisión, alineándose a las necesidades y dinámicas actuales de los sectores inherentes. **D.** Tratándose de la propuesta de adicionar una fracción XII al artículo 47 de la Ley en comento, estas comisiones dictaminadoras consideran procedente su inclusión. Asimismo, se plantea la realización de modificaciones formales, con base en lo expuesto en el Considerando III del presente dictamen, para quedar como se asienta en el proyecto de Decreto. Es relevante destacar que en el artículo 10 de la Ley General de Turismo se enumeran las atribuciones que corresponden al Municipio y, además, se establece que el Consejo Consultivo de

Turismo Municipal tiene como objetivo coordinar, proponer y formular estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal. Ahora bien, en la Ley de Turismo del Estado, específicamente en el Capítulo VI, denominado "DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURÍSTICOS MUNICIPALES, SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES", que abarca del artículo 18 al artículo 22, se regula el funcionamiento del Consejo Consultivo de Turismo Municipal. Dado que esta normativa es relevante en el análisis, las suscritas comisiones consideran inadecuada la implementación de otras atribuciones, por lo que las planteadas por el autor de la iniciativa deberán incorporarse solo en cuanto sean acordes con aquellas, a fin de evitar contradicciones en las atribuciones establecidas. En ese sentido, será prudente también remitirse a las facultades y deberes jurídico señalados en las leyes específicas en la materia, para garantizar coherencia y mejor proveer a su debido cumplimiento. Estas Comisiones consideran necesario realizar los ajustes y modificaciones que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resulta pertinente implementar, mismos que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen. Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones XXIV y XXV del artículo 41 y el inciso b) de la

fracción VII del artículo 47, y se **adicionan** una fracción XIX Bis al artículo 33, un párrafo segundo al artículo 41 y una fracción XII al artículo 47; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 33. ...; I. ... a XIX. ...; XIX Bis. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Local de la materia y en los términos de éstas; XX. ... a L. ...; Artículo 41. ...; I. ... a XXIII. ...; XXIV. Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado; XXV. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; XXVI. ... a XXVII. ...; Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor la persona titular de la Presidencia Municipal, por el incumplimiento de sus funciones o deberes jurídicos, no podrán ser pagadas con recursos del erario municipal. Artículo 47. ...; I. ... a VI. ...; VII. ...; a) ...; b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales; c) ... a g) ...; VIII. ... a XI. ...; XII. La de Turismo, que tendrá las funciones siguientes: a) Planear y promover el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales; b) Formar parte del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a través de la persona Múncipe que la presida; c) Fungir como órgano de apoyo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, para el cumplimiento de sus facultades y deberes jurídicos; d) Proponer al Ayuntamiento acciones de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio; e) Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de centros turísticos municipales; f) Participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en el rubro de turismo; g) Promover y organizar la capacitación de la población del Municipio,

para incentivar la cultura de respeto, atención y cordialidad a las personas turistas, y h) Las demás que se establezcan en las leyes y disposiciones municipales aplicables. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días de abril del dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, PRESIDENTA; DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE**

TURISMO. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Asuntos Municipales; la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Turismo; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. En uso de la palabra la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del

Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; España Capilla Jacqueline, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; López González Israel Germán, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; de Anda Flores Luis Fernando, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí; **Secretaría** dice, Presidente le informo de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de

votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; Cambrón Soria Juan Manuel, sí; España Capilla Jacqueline, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; López González Israel Germán, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; de Anda Flores Luis Fernando, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí; **Secretaría** dice, Presidente le informo de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con

la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Aquina Castañeda Romero**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, y se declara la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”**; enseguida la Diputada Aquina Castañeda Romero dice, gracias Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 069/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que “se autoriza la extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”**, que presentó la Licenciada **Lorena Cuellar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con

la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. La Licenciada **Lorena Cuellar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado, presentó la iniciativa que nos ocupa el día tres de abril del año en curso, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la promovente literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *“El Plan Nacional de desarrollo 2019-2024 plasma como un eje el denominado I. Política Y Gobierno, siendo necesario para la transformación, erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad. El aparato gubernamental, al 1 de diciembre de 2018, estaba plagado de instituciones redundantes, de duplicidad de funciones, de oficinas y de partidas presupuestales sin propósito o resultado. En apego al marco legal, el gobierno federal eliminó los despachos inútiles, concentró las funciones y tareas en las dependencias centralizadas y reorientó los presupuestos dispersos a los programas significativos, de alto impacto social y económico. La actual administración 2021-2027, inició formalmente sus funciones el 31 de agosto de 2021, encaminada con los ejes rectores del Plan*

Nacional de Desarrollo, asumiendo diversos compromisos en favor de la población tlaxcalteca. Así, los cambios políticos, sociales, culturales y económicos de nuestra entidad federativa, exigen una reingeniería de la administración pública estatal, con el propósito de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad, eficiencia y eficacia. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, establece que la persona titular del ejecutivo, se encuentra facultada para crear, suprimir, liquidar o transferir coordinaciones, unidades de asesoría y apoyo técnico, según considere conveniente, así como nombrar y remover libremente al funcionariado y personas empleadas, observando, en su caso, lo dispuesto por las leyes de la materia. ...De igual manera, resulta importante señalar lo establecido en los transitorios de la citada Ley, los cuales refieren: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO...; Asimismo, en el citado plazo y con base en los criterios que fije el Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno formulará e instrumentará el Plan de Reestructura de la administración Pública Estatal, que tendrá como propósito desaparecer, fusionar, liquidar o reformar todas aquellas entidades ya sean organismos descentralizados u órganos desconcentrados, a fin de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de manera racional y con base en los principios de austeridad, eficiencia y eficacia. Para ello, dictará las medidas generales y específicas conducentes, en coordinación con la nueva Secretaría de Finanzas, las cuales repercutirán en el presupuesto de egresos del dos mil veintidós. Para el cumplimiento de lo anterior, el Titular del

*Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las dependencias creando, funcionando, escindiendo o disolviendo las unidades administrativas y oficinas necesarias, así mismo, podrá trasladar o crear las nuevas unidades administrativas y oficinas que resulten necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda. ...; ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ...; ARTICULO DÉCIMO CUARTO. ...; Por consiguiente, el 3 de enero del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Extracto del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, que en su punto número 3 y acuerdo 1 señaló: (...) **PUNTO NÚMERO 3. Exposición de asuntos pendientes referente a llevar a cabo las acciones de transferencia y reestructuración de la administración pública estatal.** [...] 3. En relación a la **Secretaría del Bienestar**, le serán transferidas a partir del primero de enero del año dos mil veintidós, las unidades administrativas siguientes: Dirección de Desarrollo Social, que se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Comunitario perteneciente a la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado (SEPUEDE) y del **Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD)**, precisando que se han llevado a cabo las acciones necesarias para la extinción, disolución y*

*liquidación de esta última instancia administrativa de conformidad con la legislación aplicable y se realizarán las que sean necesarias hasta su total conclusión, iniciando sus funciones con los recursos presupuestales asignados, así como los elementos humanos, materiales y financieros respectivos; asimismo, se sectoriza al Instituto de la Juventud (ITJ) a dicha dependencia. ...; ...; ...; Con fecha 10 de febrero de 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 134, por el que se expide la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala... A través de la Ley de referencia, se creó el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Tlaxcala, la **Secretaría de Bienestar**, substituye a el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad. Ante tal situación, el 29 de diciembre de 2021, en el **ACUERDO III.S.O.2021/5**, del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, las personas integrantes del Consejo Directivo APROBARON POR UNANIMIDAD, dar inicio con el procedimiento para la extinción, disolución y liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad. De manera que, la entidad paraestatal ha dejado de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, en consecuencia, como su*

extinción requiere las mismas formalidades establecidas para su creación, surge la necesidad de acudir a esa Soberanía para someter a la consideración de sus integrantes la presente iniciativa. ...; ... “ 2.

En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el día cuatro de abril del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a la Comisión que suscribe, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, dirigido a la presidencia de esta Comisión, el día cuatro del mes de abril de la anualidad que transcurre, presentado el día siguiente. Ello fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 069/2024**. Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa se dispone que es facultad del Congreso Estatal “**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones**

jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a extinguir el organismo público descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, por ya no corresponder ese ente al régimen normativo prevaleciente en la materia, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada **Lorena Cuellar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado, estando facultada, constitucionalmente, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales inherentes, que consisten en el señalamiento de una denominación del proyecto de Decreto, la

expresión de una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva; la proposición deviene del planteamiento de un problema que se pretende resolver y se expuso la solución que se propone. En ese sentido, es pertinente destacar que en la exposición de motivos se asentaron los razonamientos tendentes a justificar su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales, en su caso, aplicables; en el proyecto de Decreto se precisó la consistencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio respectivo; finalmente, se determinó el lugar, la fecha, el nombre y la rúbrica de quien la propuso, todo lo cual obra en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen. **IV.** La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, prevé la extinción, disolución y liquidación de los organismos públicos descentralizados, cuando dejen de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, misma que deberá realizarse de acuerdo a las mismas formalidades establecidas para su creación. En ese sentido, es menester señalar que en fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número cinto treinta y cuatro (**134**), por el que se expide la Ley para Personas con Discapacidad de esta Entidad Federativa, cuyo objeto es establecer las medidas que garanticen el desarrollo integral y la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad. A través de la Ley de referencia, se creó el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, como organismo público descentralizado de la administración pública

estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tenía encomendada la realización de los fines de Ley de alusión. V. Posteriormente, mediante diverso Decreto, número trescientos cuarenta y cinco (345), de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, la cual, previa sanción y promulgación, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de septiembre del mismo año. En dicho Ordenamiento Legal se prevé que una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Estado es la Secretaría de Bienestar, a la cual se le definió, en el artículo 55 de la Ley en comento como “... *la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales.*”; y en el numeral inmediato sucesivo se le encomendaron atribuciones específicas en materia de política pública a favor de las personas con discapacidad, específicamente en las fracciones I, XVI y XX de ese dispositivo, en las que, en su orden, se prevé que le corresponde “... *Planear en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios en apego a la política nacional, a las necesidades y realidades propias de la entidad, la política tendente a procurar y promover el bienestar de las y los tlaxcaltecas, así como el desarrollo social del Estado, para lo cual coordinará y dirigirá acciones*

*encaminadas a la atención de los sectores sociales más desprotegidos, **personas con discapacidad**, así como de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias...*, "... *Participar en el diseño e implementación de las políticas públicas, programas para el desarrollo social y el bienestar de adultos mayores, mujeres, **personas con discapacidad**, pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes, en función de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los instrumentos de planeación...*" y "...*Dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las **personas con discapacidad...***". **VI.** Derivado de lo expuesto los dos CONSIDERANDOS que inmediatamente anteceden, la Comisión dictaminadora advierte que, en la actualidad, a la Secretaría del Bienestar del Estado le corresponden las atribuciones para planear la política estatal encaminada, entre otros objetivos, a brindar atención a las personas con discapacidad y, a partir de la misma, dicha Dependencia participa en la implementación de políticas públicas y programas a favor del referido sector de la población. Por ende, la competencia de la Secretaría de Bienestar del Estado tiene el alcance de absorber el ámbito de actuación del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad; y siendo así, se justifica la pretensión de la iniciadora, tendente a que se decrete la extinción del Ente últimamente referido. **VII.** Ahora bien, dado que la Entidad a extinguir conforma la administración pública descentralizada, ya que tiene la naturaleza de un organismo pública descentralizado, debe atenderse,

en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado. En ese sentido, en el artículo 49 de la Ley recién invocada, se dispone que “... *La extinción, disolución y liquidación de las Entidades Paraestatales deberá realizarse de acuerdo a las mismas formalidades establecidas para su creación, sujetándose además a las disposiciones que resulten aplicables durante los procesos respectivos.*”. En tal virtud, dado el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad se creó mediante la expedición de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado, es claro que para su extinción, no bastará con autorizar la misma mediante Decreto, como se planteó en la iniciativa, sino que será menester reformar, adicionar y derogar las disposiciones conducentes de la ley de referencia, precisamente para proveer a que, desde ese Ordenamiento Legal, la Secretaría de Bienestar del Estado sustituya al organismo público descentralizado a extinguir. Al efecto, las medidas legislativas dirigidas a lograr el propósito de mérito se asientan en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión dictaminadora se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** el artículo 2, las fracciones XV y XVI del artículo 3, los

artículos 14, 27, 35, 40 y 41, el párrafo segundo del artículo 43, los artículos 44, 49, 50, 51, 54, 56, 57 y 58, la denominación del Capítulo VI "Del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad" y los artículos 61 y 62; se **adiciona** una fracción XVII al artículo 3, y se **derogan** la fracción XI del artículo 3, el artículo 63, la Sección Primera "Del Gobierno y Administración del Instituto", del Capítulo VI; los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, Sección Segunda "De la Dirección General del Instituto", del Capítulo VI, y los artículos 72, 73 y 74, todos de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 2. La aplicación de esta ley le corresponde **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, a través de la **Secretaría, específicamente, y de** las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **en lo general, así como a los gobiernos municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 3. ...; I. ... a X. ...; XI. **Se deroga**. XII. ... a XIV. ...; XV. Prevención: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales, prevención primaria o a minimizar sus consecuencias negativas, prevención secundaria o terciaria; Diputado Presidente solicito ayuda para continuar la lectura; **Presidente** dice, le pedimos al **Diputado Ramiro Lima Tecocoaltzi** continúe con la lectura; enseguida el Diputado Ramiro Lima Tecocoaltzi dice, XVI. Rehabilitación: Conjunto de acciones médicas, psicológicas, sociales, educativas, recreativas y ocupacionales de duración determinada, cuyo objetivo es que las personas con discapacidad puedan obtener su máximo grado de

recuperación y desarrollen sus capacidades remanentes, proporcionándoles así, los medios necesarios para su integración a la vida social y productiva, y **XVII. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado.** Artículo 14. Las instituciones de salud estatal en coordinación con **la Secretaría** diseñarán y ejecutarán acciones preventivas y de orientación en materia de discapacidad. Artículo 27. A fin de luchar contra los estereotipos, los prejuicios y **las** prácticas nocivas respecto a las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida, **la Secretaría** promoverá y fomentará la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de acciones y campañas de sensibilización y concientización. Artículo 35. **La Secretaría** promoverá la adecuación de las instalaciones del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, destinadas a brindar servicios de salud, educación, administración y procuración de justicia, actividades deportivas, culturales, recreativas o sociales, las que deberán contar con las condiciones de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad. Artículo 40. Las autoridades en materia de transporte en coordinación con **la Secretaría**, establecerán programas permanentes de orientación y capacitación a los transportistas y choferes del servicio público y privado, con objeto de brindar una atención adecuada a los usuarios con algún tipo de discapacidad. Artículo 41. **La Secretaría** implementará de manera conjunta con las autoridades competentes, el diseño o instrumentación permanente de programas y campañas de educación

vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable, vigilando que se emplee la terminología adecuada para referirse a las personas con discapacidad, evitando el uso de un lenguaje que pueda interpretarse como ofensivo. Artículo 43. ...; **La Secretaría** apoyará a las personas con discapacidad que lo requieran y soliciten en sus gestiones ante los organismos públicos federales competentes, para la obtención de créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda. Artículo 44. **La Secretaría y las demás** dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **así como los gobiernos municipales**, en sus respectivos ámbitos, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad; desarrollo urbano y vivienda. Artículo 49. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, **la Secretaría y las demás** dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **así como los gobiernos municipales**, adoptarán las medidas pertinentes para: I. ... a V. ...; Artículo 50. Las instancias competentes, en coordinación con **la Secretaría**, llevarán a cabo acciones para la inclusión e integración de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, así como para otorgarles las facilidades administrativas, las ayudas técnicas, y apoyos humanos y financieros, para su participación a nivel local nacional e internacional. Artículo 51. **La Secretaría**, promoverá el otorgamiento de incentivos,

becas y demás apoyos necesarios para fomentar la capacidad creadora, artística, laboral, científica, deportiva, humana o de cualquier otra índole de las personas con discapacidad, así como la formación de grupos de lectura, teatro, música, pintura y demás actividades culturales recreativas y artísticas. Artículo 54. Para asegurar la plena y efectiva inclusión social de las personas con discapacidad en el Estado, **la Secretaría** en coordinación con las autoridades competentes deberá: I. ... a IX. ...; Artículo 56. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas, **la Secretaría** deberá mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad. Artículo 57. Las instituciones que conforman el Sistema de Salud del Estado de Tlaxcala, están obligados a reportar **la Secretaría** el nacimiento de niños con algún tipo de discapacidad. Artículo 58. Las organizaciones sociales, deportivas, recreativas o de cualquier índole sin fines de lucro, constituidas por personas con discapacidad y por sus familiares y las personas jurídicas con o sin fines de lucro creadas para organizar y desarrollar actividades deportivas, culturales y recreativas, o brindar asistencias, atención, servicio, educación, formación y capacitación a personas con discapacidad, deben registrarse en **la Secretaría**, a efecto de insertarse en las políticas públicas. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones y modalidades de registro. Capítulo VI. **De las atribuciones de la Secretaría para garantizar la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad.** Artículo 61. **La Secretaría será la instancia encargada de planear, programar, coordinar y ejecutar acciones específicas que garanticen**

la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, **para procurar** el ejercicio pleno de sus derechos. Artículo 62. Son facultades y obligaciones de **la Secretaría**, las siguientes: I. Difundir y defender, en coordinación con las autoridades competentes, los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los protegen, a fin de garantizar su efectiva aplicación; II. Observar y hacer observar **la normatividad relacionada con** las personas con discapacidad; III. Elaborar y coordinar, en el marco de los planes nacional y estatal de desarrollo, el Programa Estatal para la atención integral de las personas con discapacidad, y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento; IV. Levantar un censo de personas con discapacidad en el Estado, a fin de elaborar y mantener actualizado su registro; V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, a favor de las personas con discapacidad; VI. Coordinar acciones con las **demás** dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con los ayuntamientos en función de asuntos inherentes a la atención de personas con discapacidad; VII. Promover el acceso de las personas con discapacidad a las fuentes de financiamiento de proyectos productivos; VIII. Promover el acceso de las personas con discapacidad **al internet y a las** tecnologías de la información y las comunicaciones; IX. Fomentar, a través de las instancias correspondientes, acciones de orientación y prevención para reducir riesgos de accidentes que puedan causar alguna discapacidad; X. Promover la suscripción de convenios para que las organizaciones y empresas otorguen descuentos a personas con discapacidad en

centros comerciales, farmacias y **demás** establecimientos; XI. Fomentar, en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños desde **la primera infancia**, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad; XII. Promover el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la población con discapacidad **por parte de los gobiernos municipales**; XIII. Recibir y canalizar, a las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las personas con discapacidad; XIV. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de **los fines señalados en esta Ley**; XV. Celebrar convenios de colaboración en esta materia, con el Ejecutivo **Federal** y los ayuntamientos, así como con los sectores público, social y privado para el cumplimiento del objeto de esta ley; XVI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de **obtener** financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad; XVII. Promover, entre las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica, la inclusión, en sus líneas de investigación, el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia y **el mejoramiento de la** calidad de vida de las personas con discapacidad; XVIII. Proporcionar a las personas con discapacidad, **y en situación de pobreza**, ayudas técnicas y apoyos económicos de conformidad con las reglas y lineamientos **aplicables**; XIX. Informar y difundir los resultados de su gestión, en

materia de atención integral a las personas con discapacidad, y XX. Las demás que resulten de la aplicación de la presente ley y **otros** ordenamientos legales aplicables a la materia. Artículo 63. **Se deroga.** Sección Primera. **Se deroga.** Artículo 65. **Se deroga.** Artículo 66. **Se deroga.** Artículo 67. **Se deroga.** Artículo 68. **Se deroga.** Artículo 69. **Se deroga.** Artículo 70. **Se deroga.** Artículo 71. **Se deroga.** Sección Segunda. **Se deroga.** Artículo 72. **Se deroga.** Artículo 73. **Se deroga.** Artículo 74. **Se deroga.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 49 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, como consecuencia de las reformas, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad para el Estado de Tlaxcala, determinadas en el Artículo que antecede, se declara la extinción del organismo público descentralizado denominado "Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad", el cual conservará su personalidad, únicamente, para efectos del proceso de liquidación correspondiente. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir del inicio de la vigencia de este Decreto y hasta la conclusión del proceso de liquidación del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, para todos los efectos, su denominación ira seguida de la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto al que se refiere la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado fungirá como liquidador del organismo público descentralizado “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”, en términos de la legislación aplicable. El nombramiento del liquidador estará vigente hasta que concluya el proceso de liquidación. **ARTÍCULO CUARTO.** Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”, el liquidador podrá auxiliarse del personal necesario de la Secretaría de Bienestar del Estado, previa autorización de la persona titular de esa Dependencia. Asimismo, el liquidador será el responsable de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen los entes fiscalizadores correspondientes a los recursos ejercidos por la entidad que se extingue. **ARTÍCULO QUINTO.** El liquidador deberá rendir informes quincenales de las acciones efectuadas a las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de la Función Pública, ambas del Gobierno del Estado, y se coordinará con las instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega recepción a que haya lugar. **ARTÍCULO SEXTO.** El Ente que fungirá como liquidador del organismo público descentralizado “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad” deberá ejercitar las acciones y promover los procedimientos jurisdiccionales o administrativos necesarios que se relacionen con las obligaciones que, en su caso, se encuentren pendientes de cumplimiento, por parte del Organismo Público

Descentralizado que se extingue mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los bienes muebles del organismo público descentralizado “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”, serán transferidos a la Oficialía Mayor de Gobierno a través de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, para su desincorporación, reasignación o baja, en términos de la normativa aplicable. **ARTÍCULO OCTAVO.** Los recursos financieros remanentes que, en su caso, resulten a favor del “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”, al concluir el proceso de liquidación, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas, para su reasignación correspondiente conforme a la normatividad aplicable. La Secretaría de Finanzas procederá a la reasignación de los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, así como de los recursos no transferidos que le fueron asignados a dicho organismo público descentralizado, en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al actual ejercicio fiscal. **ARTÍCULO NOVENO.** Los asuntos competencia del organismo público descentralizado “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”, que se encuentren en trámite al inicio de la vigencia de este Decreto, seguirán su secuela hasta su total conclusión, a cargo de la Secretaría del Bienestar del Estado, conforme a la normatividad aplicable al iniciarse. Los juicios, recursos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en general, en los que sea parte el organismo público descentralizado “Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad”, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán gestionándose hasta

su conclusión por el Gobierno del Estado, excepto si la materia de los mismos consistiera en bienes o derechos patrimoniales que fueran materia del proceso de liquidación, en cuyo caso el liquidador subrogará al Ente que se extingue, en la tramitación del asunto de que se trate. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Se da por terminada la relación laboral con las personas trabajadoras del organismo público descentralizado denominado "Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad", sin responsabilidad para la patronal, dado que se extingue la fuente de empleo inherente. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Bienestar del Estado asumirá las obligaciones laborales que se hubieran generado a cargo del "Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad". **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La base de datos del Padrón de Personas con Discapacidad que residan en el Estado, así como los archivos, consistentes en los expedientes físicos de afiliación, deberán ser entregados a la Secretaría del Bienestar del Estado y dicha información deberá ser utilizada y resguardada de conformidad con la normativa aplicable. El resto de los archivos e información generada por el organismo público descentralizado que se extingue, podrá ser depurada conforme a la normativa aplicable. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de liquidación a que se refiere este Decreto, no podrá exceder de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que deben regir el proceso de liquidación, hasta su conclusión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Se derogan las

disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ, VOCAL;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi. En uso de la palabra el **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi** dice, gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el

Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; adelante Diputado Juan Manuel Cambrón; enseguida el **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, con su permiso Presidente, compañeras y compañeros diputados muy buenos días, medios de comunicación, ciudadanos de Tlaxcala, la extinción del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad que se pretende aprobar el día de hoy, es una acción desalmada, deleznable, insensible y cruel, porque terminará con la vida de una institución noble, que atiende, que ayuda, que apoya a miles de tlaxcaltecas todos los días, 200,000 Tlaxcala para ser preciso, el 18% de la población Tlaxcala vive con algún tipo de discapacidad, el instituto se creó en el 2001 y de entonces a la fecha

se caracterizó por ser pionero y a la vanguardia, nuestro estado fue pionero, además a partir de la creación, otros estados copiaron el modelo y se generaron institutos de esta naturaleza en otras entidades del país, y el éxito del modelo en Tlaxcala tenía que ver porque, no tenía que ver en que no se centraba exclusivamente en una visión de política asistencial con la entrega de apoyos funcionales, es decir, solamente con bastones, andaderas, sillas de ruedas, muletas, prótesis, no era solamente eso, tenía una visión más integral, era un modelo social que impulsaba la defensa de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. Su objetivo era lograr la plena integración de este grupo vulnerable a la vida social, a la vida de toda y de todos, y tenía algunos aspectos que eran muy destacables y muy positivos, en mi punto de vista, número uno, atención psicológica para las personas con discapacidad, para sus familias, número dos, un proceso de inclusión laboral tanto a la iniciativa privada, como en el sector público, tenían también apoyos de capital semilla para la generación de microempresas para las personas con discapacidad, formación y la educación con talleres de sensibilización, que permitieran poner por delante una cultura de respeto a las personas con discapacidad. Esta medida compañeras y compañeros diputados, debíamos darle para atrás, yo les pido muy respetuosamente a mis compañeras y compañeros diputados que se toquen el corazón y que no le demos para adelante a esta medida, desaparición del instituto, me queda claro que en el dictamen viene una justificación de carácter técnico, que tiene que ver con la armonización de dos leyes, la Ley de la Administración Pública y la

Ley de para Personas con Discapacidad, pero hay un truco ahí y es que, hay dos responsables, primero el Poder Ejecutivo que mandó la iniciativa de reforma en 2021 de modificación a la Ley Orgánica donde se generó esa duplicidad de funciones que viene en el dictamen, y número dos, nosotros, esta legislatura, que no nos fijamos y así se aprobó, por lo tanto creo que la medida no tendría que ser la desaparición del instituto, la medida tendría que ser el fortalecimiento del instituto, la medida tendría que ser hacer la corrección de esa duplicidad de funciones y no mandarlas todas a la Secretaría del Bienestar como se plantea, creo que esta medida va a dejar en un profundo estado de indefensión a este 18% de ciudadanas y ciudadanos tlaxcaltecas que viven, que necesitan ser acompañados en su discapacidad, es cuanto Presidente. Posteriormente con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; **Presidenta** dice, se le concede el uso de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**; enseguida el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez dice, gracias Diputada, compañeros y compañeras, caso particular, relacionado con este punto, al ser hechos consumados y como lo expresé y lo hice en la Comisión de Puntos Constitucionales, vamos a acompañar la iniciativa, toda vez que entendemos como muchos ordenamientos no hay marcha para atrás, sin embargo, desde luego, nuestra posición, nuestro punto de vista, ha sido no solo en este caso otros tantos, y en el que me sumo a la mayoría de los comentarios que hizo mi compañero Juan Manuel Cambrón, pero sobre todo a reiterar y advertir que este, estas

acciones y en muchos casos caprichos de centralización de los servicios y otras tantas cosas de instituciones importantes, como es el tema de la salud y de lo que ahí derive, lejos de acercarlo a las gentes, a las personas que hoy más que nunca demandan es servicio, los estamos alejando con medidas como estas. Con esta modificación esperamos que la atención y beneficios que brinda el Instituto Tlaxcalteca de Personas con Discapacidad, no se pierdan, por el contrario, sean para el bien del Estado, hemos visto el fracaso desde luego del del INSABI, en los cientos de miles de millones que se perdieron como en otros tantos intentos de centralizar las cosas supuestamente para mejorar los servicios y dar una atención de primer mundo, que no llegado ni llegará, y hoy en el IMSS Bienestar que lo que viene reflejando, aparentemente, en un aumento de cuotas y efectivamente por centralizaciones la mejor vida del organismo, sin embargo, ese reflejo eventual, económico, no se ve reflejado abajo en los servicios a la sociedad, misma situación que va a suceder como en este caso y como en otros y no quisiera extenderme más, como el caso de hoy la reforma que se pretende la modificación la Ley de Amparo, totalmente inconstitucional, el otorgar el poder absoluto para en uso de la amnistía al Presidente de la República, entre otras cosas, en fin, ahí lo dejo y es cuanto Presidenta; Presidenta dice, quiere hacer uso de la voz, Diputado Iván adelante; enseguida el **Diputado Jesús Iván Báez Medrano** dice, Presidente con su permiso, con el permiso de la mesa, saludo a todos mis compañeros diputados, a los medios de prensa que nos acompañan, quiero aclarar lo siguiente, a título personal conozco a la Ciudadana Gobernadora y este

movimiento y enroque que hace con la extinción de esta dirección, quiero comentarles que en el Plan Nacional de Desarrollo del 2019 – 2024, plasma como un eje denominado, uno política y gobierno siendo necesario para la transformación, hay un punto importante que quiero subrayar, y efectivamente esta dirección desaparece, más sin embargo, Secretaría del Bienestar la absorbe, eso quiere decir que nuestras personas con discapacidad, de ninguna manera quedarán desprotegidas, continuarán siendo atendidas con un mejor y muchísimo más completo servicio, les leo esto porque se me hace muy, muy necesario, y creo que esta Tribuna no debe de usarse para solamente atacar, y para denostar lo que a profundidad no se conoce, el dispendio, la frivolidad, el aparato gubernamental, al 1 de diciembre de 2018, estaba plagado de instituciones redundantes, de duplicidad, de funciones de oficinas y de partidas presupuestales sin propósito o resultado en apego al marco legal, el Gobierno Federal eliminó los despachos inútiles y concentró las funciones y tareas en las dependencias centralizadas y reorientó los presupuestos dispersos a los programas significativos de alto impacto social y económico, este punto es importante, la actual administración 2021 - 2027 que encabeza nuestra Gobernadora, inició formalmente sus funciones el 31 de agosto del 2021, encaminada con los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo asumiendo diversos compromisos en favor de la población tlaxcalteca, así los cambios políticos, sociales, culturales y económicos de nuestra entidad federativa, hoy, exigen una reingeniería de la Administración Pública Estatal, con el propósito de evitar duplicidad de funciones y disponer de los recursos públicos de

manera racional y con base en los principios de austeridad, eficiencia y eficacia. En el punto número tres, donde exponemos estos asuntos pendientes referentes a llevar a cabo las acciones de transferencias y reestructuración de la Administración Pública Estatal, en relación a la Secretaría del Bienestar, le serán transferidas a partir del primero de enero del año 2022 las unidades administrativas siguientes, dirección de desarrollo social, que se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, la Dirección de Desarrollo Comunitario, perteneciente a la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario del Gobierno del Estado, Se Puede, y del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad (ITPCD), precisando que se han llevado a cabo las acciones necesarias para la extinción, disolución y liquidación de esta última instancia administrativa de conformidad con la legislación aplicable y se realizarán las que sean necesarias hasta su total conclusión, iniciando sus funciones con los recursos presupuestales asignados como los elementos humanos materiales y financieros respectivos, asimismo se sectoriza también al Instituto de la Juventud de dicha dependencia, es cuanto Presidente, muchas gracias; acto seguido, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez. **Presidente** dice, si Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no

como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, no; Cambrón Soria Juan Manuel, no; López González Israel Germán, sí; España Capilla Jacqueline, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; de Anda Flores Luis Fernando, no; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí; **Secretaría** dice, le informo de la votación, **diecisiete** votos a favor y **tres** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se

pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, no; Cambrón Soria Juan Manuel, no; López González Israel Germán, sí; España Capilla Jacqueline, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; de Anda Flores Luis Fernando, no; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí; **Secretaría** dice, le informo de la votación, **diecisiete** votos a favor y **tres** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia

recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, oficio SMSCQ/012/2024, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual solicitan a este Congreso copia certificada del dictamen que dio origen al Acuerdo por el que se autoriza ejercer actos de dominio de una unidad vehicular. **Presidente dice, se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, oficio sin número que envían el Presidente y Síndico del Municipio de Atltzayanca, mediante el cual solicitan a la Comisión de Finanzas y Fiscalización requieran al titular del Órgano de Fiscalización Superior, para que, a más tardar, el treinta de abril del año dos mil veinticuatro, notifique al Ayuntamiento las cédulas de resultados anuales, derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, oficio SMC/0141/24, que envía la Lic. Olivia Robles Martínez, Síndico del Municipio de Calpulalpan, mediante el cual solicita a este Congreso otorgar recursos extraordinarios para el Ayuntamiento, con el fin de cubrir diversos laudos requeridos por la autoridad competente. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, copia del oficio SMSFT/021/2024, que dirige la Lic. Leticia Rodríguez Rojas, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor Superior del

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que no valida la Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, copia del oficio SM/352/2024, que dirige la C.P. Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio de Tepeyanco, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le informa que solo se firmaron los estados financieros de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, oficio SM/354/2024, que envía Liliana Ixtlapale Guerra, Síndico del Municipio de Tepeyanco, a través del cual solicita a este Congreso respuesta al oficio SM/316/2024, referente al estado que guarda y procedimientos a seguir con relación a los trabajos técnicos y científicos referentes a las colindancias territoriales con el Municipio de Xiloxotla. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, copia del oficio OFICIO/00091/2RGA/16/04/2024, que envía Leidy Valeria Pérez Tuxpan, Segunda Regidora del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual da cumplimiento a la auditoría al desempeño que corresponde al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la**

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, copia del oficio OFICIO/00093/2 RGA/16/04/2024, que dirige Erika Flores Soriano, Tercera Regidora del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual da cumplimiento a la auditoría al desempeño que corresponde al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, copia del oficio OFICIO/00083/2 RGA/16/04/2024, que dirige Kenia Cuayahuilt Cuayahuilt, Cuarta Regidora del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que da cumplimiento a la auditoría al desempeño que corresponde al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, oficio DGPL 65-II-3-3310, que envía el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que, dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes las regulaciones vigentes relacionadas con el uso del celular al manejar, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así con la normativa y lineamientos

aplicables. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, oficio D.G.P.L. 65-II-5-3757, que envía la Diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de los Estados para que adecuen las leyes de seguridad social de los trabajadores al Servicio del Estado en sus respectivas entidades, a fin de armonizar con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se reconozcan el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios asimilables a salarios. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, circular 420, que dirigen las Diputadas Primera y Segunda Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual remiten copia del Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República Mexicana, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México por la violación al Derecho Internacional con la inadmisibles invasión de la embajada de México en Ecuador. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Migratorios,**

para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. La **Diputada Yolanda Montiel Márquez** dice, copia del escrito que dirige Yolanda Cervantes Zamora, a la Lic. Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal de Tlaxcala, quien le solicita que para el proceso de entrega-recepción de la Tesorería Municipal, intervenga el Órgano de Fiscalización Superior. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y nueve** minutos del día **dieciocho** de abril de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de abril de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento.

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados, Secretario y Prosecretaria en funciones de Secretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Yolanda Montiel Márquez
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria



C. Tomás Rivera Lara
Dip. Secretario

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la **Vigésima Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**.